

	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

Dependencia Solicitante	Subdirección Administrativa y Financiera
Código PABS	SAF – 23589
Fecha	Julio de 2026

1. Marco Legal

Las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos, denominense contratos, convenciones, convenios, etc., para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente a los fines estatales.

El artículo 2º de la Constitución Política, señala que: “(...) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*”.

En desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en observancia de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, “(...) *las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*”.

En tal sentido, es preciso recurrir a las disposiciones generales señaladas en la Ley 80 de 1993, la cual autoriza a las Entidades para celebrar todos los acuerdos que se requieren en ejercicio de la autonomía de la voluntad y del cumplimiento de los fines estatales así:

“(...) **ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL:** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”.

En virtud del artículo 3º de la Ley 80, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Por su parte, frente a las modificaciones, adiciones y prórrogas de los contratos, las mismas son jurídicamente viables de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 39 y 40 de la Ley 80 de 1993 que indican:

“(...) **ARTÍCULO 13. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES.** *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley. Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia. Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la ley extranjera.” (...)*

ARTÍCULO 39. DE LA FORMA DEL CONTRATO ESTATAL: *Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.*

Las entidades estatales establecerán las medidas que demande la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos estatales.”

Por lo tanto, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad con el propósito de realizar los fines del Estado a los cuales sirve el contrato. Por lo tanto, podrán modificarse <<para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de (...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...)>>.

Por su parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece:

“Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.



	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración”.

El inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra “(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento 50% de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.”

El artículo 1602 del Código Civil, por su parte expone que “*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*” En este caso, el consentimiento mutuo para modificar esta ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario.

La Corte Constitucional en sentencia C-300 del 2012, ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Así mismo, en Sentencia del 24 de agosto de 2005, expediente número 3171, el Honorable Consejo de Estado estableció que:

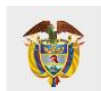
“No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales. Por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones, en cuanto, de un lado, preceptúa que en estos ‘(...) podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de ésta ley y a los de la buena administración’, y, de otro, dispone que ‘las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales’. De modo que de esas disposiciones se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración. Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘(...) aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’

De igual manera lo ha señalado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en los siguientes conceptos: Concepto del 13 de agosto de 2009:

“(...) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (...) (...) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (...)”

Así mismo en Concepto del 18 de julio de 2002 indicó:

“La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato”. Así mismo, la doctrina ha señalado que le



	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

está permitido a las entidades acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de “evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos” a cargo de la entidad contratante.”

Ahora bien, como lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado, “(...) el poder de modificación de la Administración es limitado y debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, pues una alteración extrema significaría un contrato diferente. (...)” “Sin embargo, la Administración puede encontrar situaciones excepcionales durante la ejecución del contrato, imposibles de prever para las partes con toda la diligencia requerida, no imputables a ellas, que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público (...)”.

En armonía con lo anterior, mediante Concepto No. 2263 del 17 de marzo de 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, al referirse respecto a la modificación de los contratos ha resaltado que, esta debe ser excepcional y sometida a las limitaciones legalmente instituidas, las cuales, de acuerdo con el concepto precitado, corresponden a las siguientes:

“[...] 1. La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato. Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público. (...) 2. Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia. 3. Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que la modificación de los contratos conste por escrito; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido. 4. Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada [...] La potestad de mutabilidad de los contratos estatales no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.”

Resulta evidente que los pronunciamientos jurisprudenciales y desarrollos doctrinales en varias ocasiones han reconocido la posibilidad de llevar a cabo modificaciones a los contratos estatales estableciendo como límite su objeto; por lo tanto, el plazo, el precio, los requisitos técnicos y las obligaciones acordadas pueden ser reformadas por las partes, sin violar con ello, los principios de la contratación estatal.

En consecuencia, de acuerdo con lo expuesto, se tiene que, la modificación de uno de los elementos (generalmente accidentales) como lo es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo, así como la especificación de algunos aspectos técnicos, puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo pues, en la medida en que es prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones y derechos correlativos entre las partes por un tiempo adicional.

De lo expuesto se colige que es jurídicamente viable realizar modificaciones a los contratos estatales partiendo de la base de una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines a los que sirve la contratación estatal.

Así las cosas, una vez validadas las estipulaciones legales anteriormente enunciadas y las establecidas en el Contrato de arrendamiento No. ANT-202512453, suscrito entre la Agencia Nacional de Tierras y Lucia Mariño Barrera, resulta procedente y pertinente, realizar la modificación al contrato en mención, de conformidad con las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, así como las condiciones económicas y financieras del mismo, salvo en

	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

los aspectos particularmente regulados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y en general los principios que regulan la contratación estatal.

2. Objeto

2.1 Objeto

Arrendamiento del inmueble ubicado en la Transversal 18 No. 7-25 piso 2, del municipio de Yopal-Casanare, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 470-16841, para el funcionamiento de la Unidad de Gestión Territorial Casanare de la Agencia Nacional de Tierras.

2.2 Valor Contrato/convenio

NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 98.550.617,00), incluida administración, y los demás impuestos de ley a que haya lugar que conlleven la celebración y ejecución total del contrato.

2.3 Forma de Pago/desembolso/aporte

La ANT cancelará al ARRENDADOR el canon de arrendamiento, mediante pagos mensuales de acuerdo con lo indicado en la propuesta seleccionada, así:

a. Un (1) pago correspondiente al periodo comprendido entre el 22 y la finalización del mes de diciembre de la vigencia 2025, equivalente a la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 3.861.197,00)**, incluido IVA, administración y los demás impuestos de ley a que haya lugar que conlleven la celebración y ejecución total del contrato.

b. Siete (7) pagos iguales correspondientes a los meses de enero a julio de la vigencia 2026, equivalentes cada uno a la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$ 13.527.060,00)**, incluido IVA, administración y los demás impuestos de ley a que haya lugar que conlleven la celebración y ejecución total del contrato.

Requisitos para el Pago: Los pagos a los cuales hace referencia la presente cláusula se efectuarán previa presentación de la factura y de la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, documentos que deberán ser acompañados de la certificación del cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Sistema General de Riesgos Laborales y parafiscales - Sistema Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

Nota1: El pago correspondiente al mes de diciembre de 2025 se liquidará por los días efectivamente arrendados, contados a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución, esto es la expedición del Registro Presupuestal y suscripción del Acta de Verificación e Inventario del inmueble.

Nota 2: El canon de arrendamiento de la **vigencia 2026** se proyectó con un incremento del **5.1%**, no obstante, este se ajustará mediante modificación contractual conforme el boletín técnico de Índice de Precios al Consumidor expedido por el DANE. El incremento del IPC tiene como fin reajustar el canon de arrendamiento, por tanto, no implica adición del contrato en los términos del artículo 40 de la ley 80/93 conforme lo señala el Consejo de Estado en Sentencia del 22/04/2004 radicado 14292 y Colombia Compra Eficiente en Concepto C- 017 del 05/02/2025.

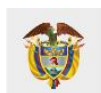
Nota 3: La forma de pago prevista, queda subordinada a la aprobación del programa anual Mensualizado de caja – PAC y su giro respectivo por parte de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Nota 4: El contratista obligado a facturar electrónicamente conforme con las disposiciones del Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, deberá remitir, como condición para el pago, el RUT actualizado con la inclusión de la obligación de facturación electrónica y la respectiva factura electrónica en los términos del Estatuto Tributario, los Decretos 2242 de 2015 y 358 de 2020, la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, y demás normatividad



	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

	concordante, validada previamente por la DIAN, junto con los soportes requeridos, al correo del supervisor del contrato y al canal o correo que para el caso disponga la Entidad, que esté autorizado por la DIAN. En el caso de los pagos que se efectúan por fracción del mes, el valor de lo pagado corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. En caso de modificación contractual, en los casos que aplique, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados.
2.4 Plazo de ejecución del Contrato/Convenio	El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de julio de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y suscripción del acta de entrega de verificación e inventario del inmueble. El contrato no se entiende prorrogado automática o tácitamente por la tenencia ininterrumpida del bien, se deberá modificar antes del vencimiento el contrato para poder prorrogar el plazo.
3. Justificación Técnica	
3.1 Descripción de la Necesidad	La Agencia Nacional de Tierras – ANT se creó a través del Decreto Nacional 2363 de 2015 como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia. El artículo 3 del Decreto Nacional 2363 de 2015 establece que la Agencia Nacional de Tierras – ANT tiene como objeto: “(...) ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación (...)”. En ese sentido, la citada disposición determina su estructura y las funciones de las dependencias para el desarrollo y cumplimiento de su objeto. Que conforme a lo señalado en el artículo 6° ibidem, para el desarrollo de sus funciones la Agencia Nacional de Tierras, tiene la siguiente estructura: 1. CONSEJO DIRECTIVO. 2. DIRECTOR GENERAL 2.1. Oficina de Planeación. 2.2. Oficina Jurídica. 2.3. Oficina de Control Interno. 2.4. Oficina del Inspector de la Gestión de Tierras. 3. DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD. 3.1. Subdirección de Planeación Operativa. 3.2. Subdirección de Sistemas de Información de Tierras. 4. DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURIDICA DE TIERRAS. 4.1. Subdirección de Seguridad Jurídica. 4.2. Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica. 5. DIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS. 5.1. Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas. 5.2. Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión. 5.3. Subdirección de Administración de Tierras de la Nación. 6. DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS. 6.1. Subdirección de Asuntos Étnicos. 7. UNIDADES DE GESTIÓN TERRITORIAL 8. SECRETARÍA GENERAL. 8.1. Subdirección de Talento Humano. 8.2. Subdirección Administrativa y Financiera. 9. ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN



	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

- 9.1. Comisión de Personal
9.2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno

Que el artículo 31 del Decreto Ley 2363 de 2015, señala entre otras funciones de la Subdirección Administrativa y Financiera las siguientes: “(...) 12. Ejecutar y supervisar los procedimientos de adquisición, almacenamiento, custodia, mantenimiento y distribución de los bienes necesarios para el buen funcionamiento de la entidad. 13. Desarrollar y administrar los servicios y operaciones administrativas de servicios generales, almacén e inventarios de la entidad. 19. Elaborar los estudios previos y de mercado necesarios para realizar la contratación requerida (...)”.

En consideración a lo anterior y en aras de garantizar oferta institucional y la prestación continua del servicio público a cargo de la ANT en los territorios del país y como quiera que la Entidad, no cuenta con inmuebles propios en el Departamento de Casanare-Yopal, se suscribió el 26 de diciembre de 2025, el contrato de arrendamiento **ANT-202512453** con LUCIA MARIÑO BARRERA, identificada cédula de ciudadanía No 23.587.961, cuyo objeto consiste en: “Arrendamiento del inmueble ubicado en la Transversal 18 No. 7-25 piso 2, del municipio de Yopal-Casanare, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 470-16841, para el funcionamiento de la Unidad de Gestión Territorial Casanare de la Agencia Nacional de Tierras”; en el cual se estableció su plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2026, así mismo, se dio inicio el 31 de diciembre de 2025, mediante acta de entrega de dicho inmueble.

A través del aclaratorio No.01 de fecha 12 de marzo de 2026, se aclaró el contrato de arrendamiento **ANT- 202512453**, en los siguientes términos:

“(...) 1. ACLARACIÓN. Aclarar la Clausula 2. VALOR DEL CONTRATO. la cual hace parte integral del presente contrato, la cual quedará de la siguiente forma:

“(...) SEGUNDA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato de arrendamiento se establece en hasta la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 98.550.617,00) M/CTE

Incluida administración, y los demás impuestos de ley a que haya lugar que conlleven la celebración y ejecución total del contrato.

NOTA: El valor del contrato corresponde al canon de arrendamiento de las vigencias 2025 Y 2026 el cual se proyectó teniendo en cuenta un incremento para la vigencia 2026 del 5,1% que corresponde a una proyección del incremento del IPC. En caso de que el incremento del IPC para la vigencia 2026 sea mayor o menor al proyectado, la Entidad realizará los ajustes correspondientes al contrato mediante modificación contractual.

(...)”

2. ACLARACIÓN. Aclarar el numeral B. de la Clausula 4. FORMA DE PAGO. la cual hace parte integral del presente contrato, la cual quedará de la siguiente forma:

“(...) 1. PRIMERO – ACLARAR: Aclarar la cláusula cuarta – FORMA DE PAGO la cuál quedar así:

La ANT cancelará al ARRENDADOR el canon de arrendamiento, mediante pagos mensuales de acuerdo con lo indicado en la propuesta seleccionada, así:

	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

a) Un (1) pago correspondiente al periodo comprendido entre el 22 y la finalización del mes de diciembre de la vigencia 2025, equivalente a la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 3.861.197,00), incluido IVA, administración y los demás impuestos de ley a que haya lugar que conlleven la celebración y ejecución total del contrato.

b) Siete (7) pagos iguales correspondientes a los meses de enero a julio de la vigencia 2026, equivalentes cada uno a la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$ 13.527.060,00), incluido IVA, administración y los demás impuestos de ley a que haya lugar que conlleven la celebración y ejecución total del contrato.

Requisitos para el Pago: Los pagos a los cuales hace referencia la presente cláusula se efectuarán previa presentación de la factura y de la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, documentos que deberán ser acompañados de la certificación del cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Sistema General de Riesgos Laborales y parafiscales - Sistema Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

Nota1: El pago correspondiente al mes de diciembre de 2025 se liquidará por los días efectivamente arrendados, contados a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución, esto es la expedición del Registro Presupuestal y suscripción del Acta de Verificación e Inventario del inmueble.

Nota 2: El canon de arrendamiento de la vigencia 2026 se proyectó con un incremento del 5.1%, no obstante, este se ajustará mediante modificación contractual conforme el boletín técnico de Índice de Precios al Consumidor expedido por el DANE. El incremento del IPC tiene como fin reajustar el canon de arrendamiento, por tanto, no implica adición del contrato en los términos del artículo 40 de la ley 80/93 conforme lo señala el Consejo de Estado en Sentencia del 22/04/2004 radicado 14292 y Colombia Compra Eficiente en Concepto C- 017 del 05/02/2025.

Nota 3: La forma de pago prevista, queda subordinada a la aprobación del programa anual Mensualizado de caja – PAC y su giro respectivo por parte de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Nota 4: El contratista obligado a facturar electrónicamente conforme con las disposiciones del Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, deberá remitir, como condición para el pago, el RUT actualizado con la inclusión de la obligación de facturación electrónica y la respectiva factura electrónica en los términos del Estatuto Tributario, los Decretos 2242 de 2015 y 358 de 2020, la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, y demás normatividad concordante, validada previamente por la DIAN, junto con los soportes requeridos, al correo del supervisor del contrato y al canal o correo que para el caso disponga la Entidad, que esté autorizado por la DIAN.

En el caso de los pagos que se efectúan por fracción del mes, el valor de lo pagado corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. En caso de modificación contractual, en los casos que aplique, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados. (...)"

A la fecha el avance de ejecución del contrato se evidencia a continuación:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO-ANT-202512453-YOPAL	VALOR
Valor inicial del contrato	\$ 98.550.617,00
Valor Adición	\$ 0,00
Valor Reducción	\$ 0,00
Valor Total	\$ 98.550.617,00

	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

EJECUTADO	
Correspondiente a los servicios ejecutados con corte al mes de JULIO 2026 (Ejecución técnica)	\$ 95.547.463,77
Valor pagado con corte al mes de JUNIO 2026 (Ejecución financiera)	\$ 82.020.403,77
VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR	
Saldo no ejecutado correspondiente al primer pago	\$ 3.003.153,23
Saldo no ejecutado correspondiente al pago del canon de arrendamiento del mes de JULIO	\$ 13.527.060,00

Tabla No 01 – Elaboración propia.

Así mismo, los pagos realizados durante la vigencia del contrato son los siguientes:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO-ANT-202512453-YOPAL		
MES	VALOR EJECUTADO	VIGENCIA
DICIEMBRE	\$ 858.043,77	2025
ENERO	\$ 13.527.060,00	2026
FEBRERO	\$ 13.527.060,00	2026
MARZO	\$ 13.527.060,00	2026
ABRIL	\$ 13.527.060,00	2026
MAYO	\$ 13.527.060,00	2026
JUNIO	\$ 13.527.060,00	2026
TOTAL, PAGADO	\$ 82.020.403,77	

Dicho lo anterior, la ejecución técnica y financiera del contrato se resume de la siguiente manera:

Ejecución financiera con corte al mes de JUNIO de 2026	83.23 %
Ejecución material o técnica con corte al mes de JULIO de 2026.	96.95 %

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Subdirección Administrativa y Financiera funge como responsable de adelantar la contratación para el correcto funcionamiento y desarrollo de las actividades a cargo de la ANT, y que persiste la necesidad del contrato de arrendamiento **ANT-202512453- Territorial Yopal, Casanare** en la que hace presencia la **ANT**, dado que en la misma se desarrollan las actividades misionales de la Agencia por parte de funcionarios, colaboradores, entidades del sector, beneficiarios de los programas y terceros, y que la **ANT** no cuenta espacios físicos suficientes y adaptados para su funcionamiento, se considera la prórroga y adición de dicho contrato lo más conveniente para satisfacer la necesidad de garantizar la eficiencia, la armonización, la comunicación y la eficacia de la oferta institucional en el territorio Nacional, de conformidad con la funciones asignadas a la ANT.

Con base en lo expuesto, es necesario dar continuidad a la Unidad de Gestión Territorial – Yopal, ya que mediante esta se garantiza la presencia institucional en el territorio, con el objetivo de cumplir con la misión de la Agencia Nacional de Tierras, permitiendo atender de manera descentralizada, coordinada y priorizada los procedimientos a su cargo.

En consideración a lo anterior, la señora Lucia Mariño Barrera a través de correo electrónico del mes de julio de 2026, manifestó la voluntad de suscribir la modificación para prorrogar el plazo de ejecución hasta el **31 de agosto de 2026**, y adicionar al valor del **CONTRATO ANT- 202512453** por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$ 13.527.060,00)**.

Por lo antes expuesto y teniendo en cuenta que en este momento la Entidad dispone de recursos, que la necesidad persiste y que no se han realizado adiciones de más del 50% del valor de este, resulta imprescindible prorrogar su vigencia y adicionar su valor en aras de garantizar la continuidad del contrato de arrendamiento mediante el cual la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**, hace presencia en Departamento de Casanare.

	\$ 98.550.617,00	SMMLV
--	-------------------------	--------------



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL**

	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 1.423.500,00	
VALOR EXPRESADO EN SMMLV	69,23	
VALOR MÁXIMO ADICIÓN EN SMMLV (50%)	34,62	
VALOR ADICIÓN PRESENTE SOLICITUD		SMMLV
	\$ 13.527.060,00	\$ 1.750.905,00
VALOR ADICIÓN PRESENTE SOLICITUD EXPRESADO EN SMMLV	7,73	
TOTAL, ADICIONES EXPRESADO EN SMMLV	7,73	

Así, la supervisión verificó y avala la procedencia de la solicitud de modificación para prorrogar el plazo de ejecución del CONTRATO ANT- 202512453 hasta el **31 de agosto de 2026**, y adicionar el valor por **TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$ 13.527.060,00)**, en los siguientes términos:

- A. **PRIMERO - PRÓRROGA** Prorrogar el **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**, el cual quedará de la siguiente manera: El plazo de ejecución del contrato será hasta el **31 de agosto de 2026**.

SEGUNDO – ADICIÓN: Adicionar el VALOR TOTAL DEL CONTRATO en la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 13.527.060,00)**.

La presente adición se hace con cargo al CDP N° 1426 del 02 de enero de 2026 Rubro A-02-02-02-007-002 SERVICIOS INMOBILIARIOS.

- B. **TERCERO – MODIFICACIÓN:** Modificar el VALOR TOTAL DEL CONTRATO el cual quedará de la siguiente manera: El valor total del contrato es por la suma de **CIENTO DOCE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 112.077.677,00)**, incluido IVA, administración y los demás impuestos de ley a que haya lugar que conlleven la celebración y ejecución total del contrato.

- C. **CUARTO – FORMA DE PAGO:** Modificar la FORMA DE PAGO DEL CONTRATO, la cual quedará de la siguiente manera:

- A. Un (1) pago correspondiente al periodo comprendido entre el 22 y la finalización del mes de diciembre de la vigencia 2025, equivalente a la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 3.861.197,00)**, incluido IVA, administración y los demás impuestos de ley a que haya lugar que conlleven la celebración y ejecución total del contrato.
- B. Ocho (8) pagos iguales correspondientes a los meses de enero a agosto de la vigencia 2026, equivalentes cada uno a la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$ 13.527.060,00)**, incluido IVA, administración y los demás impuestos de ley a que haya lugar que conlleven la celebración y ejecución total del contrato.

Requisitos para el Pago: Los pagos a los cuales hace referencia la presente cláusula se efectuarán previa presentación de la factura y de la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, documentos que deberán ser acompañados de la certificación del cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión,



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL**

	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

Sistema General de Riesgos Laborales y parafiscales - Sistema Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

Nota1: El pago correspondiente al mes de **diciembre de 2025** se liquidará por los días efectivamente arrendados, contados a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución, esto es la expedición del Registro Presupuestal y suscripción del Acta de Verificación e Inventario del inmueble.

Nota 2: La forma de pago prevista, queda subordinada a la aprobación del programa anual Mensualizado de caja – PAC y su giro respectivo por parte de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Nota 3: El contratista obligado a facturar electrónicamente conforme con las disposiciones del Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, deberá remitir, como condición para el pago, el RUT actualizado con la inclusión de la obligación de facturación electrónica y la respectiva factura electrónica en los términos del Estatuto Tributario, los Decretos 2242 de 2015 y 358 de 2020, la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, y demás normatividad concordante, validada previamente por la DIAN, junto con los soportes requeridos, al correo del supervisor del contrato y al canal o correo que para el caso disponga la Entidad, que esté autorizado por la DIAN. En el caso de los pagos que se efectúan por fracción del mes, el valor de lo pagado corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. En caso de modificación contractual, en los casos que aplique, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados.

En virtud del principio de la autonomía de las partes, el supervisor del contrato requiere continuar la ejecución en las mismas condiciones, de conformidad con los parámetros y las cláusulas inicialmente pactadas, por lo tanto los demás términos, condiciones y estipulaciones del estudio previo y del CONTRATO ANT-202512453, así como todas las condiciones contenidas en los documentos que lo integran, tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios a la presente modificación.

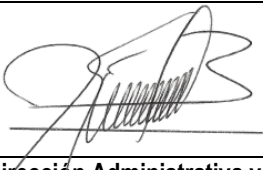
3.2 Valor actual del contrato	NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 98.550.617,00)
-------------------------------	---

3.3 Porcentaje de avance de Ejecución	Ejecución financiera: 83,23% Ejecución técnica: 96,95%
---------------------------------------	--

3.4 Valor de la Adición	TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$ 13.527.060,00)
-------------------------	---

4. Supervisor

SUPERVISOR 1

Nombre:	KAREN HELENA ALMANZA BARRAGAN	SUPERVISOR 2
Cargo:	Subdirectora Administrativa y Financiera	Nombre:
Firma:		Cargo:
Dependencia:	Subdirección Administrativa y Financiera	Firma:

Relación de los soportes documentales	Memorando de solicitud, y documentos del facultado para suscribir la modificación.
---------------------------------------	--

Elaboró: Augusto Bautista Galviz – Contratista SAF AB



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

 Agencia Nacional de Tierras	FORMA	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS	CÓDIGO	ADQBS-F-012
	ACTIVIDAD	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	08/10/2018

